



Santo, enviado por el Padre, para guiar a sus hijos a la vida eterna. 4) La autoridad de la Biblia como palabra inspirada por Dios, que contiene el plan de salvación de la humanidad. 5) Sacramentos básicos: Bautismo por inmersión, santa cena; como disposiciones menores: presentación de los niños; el casamiento instituido por Dios entre hombre y mujer. 6) La justificación por fe y no solo por obras; la santificación como proceso necesario. 7) el Arrebatamiento de la Iglesia y en la segunda venida de Cristo. 8) La solidaridad de la Iglesia primitiva hacia la comunidad como ejemplo de acción social para la iglesia de hoy. Órganos de Administración: 1) Asamblea anual: reunión de Obispo presidente y todos los pastores en sus diferentes grados y ministerios. Con funciones espirituales y administrativas, con amplias facultades en escritura extractada. 2) Directorio: Dirigida y administrada por un directorio elegido cada 4 años, en asamblea, compuesto por 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Director. Funciones: Colaborar con el Obispo presidente en la dirección superior de la Iglesia; representar judicial y extrajudicialmente; Someter los casos pertinentes a la comisión de ética; administrar el patrimonio de la Iglesia, y su reglamento. 3) Comisión de ética y protocolo: integrada por 5 pastores, que durarán en sus cargos por 3 años con amplias facultades contenidas en la escritura extractada. Conocer, investigar, atender y sancionar las denuncias que se reciban contra algún miembro de la iglesia, presentar informes al Directorio y asamblea. 4) Obispo Presidente: es el presidente del directorio, quien dirige la iglesia y la representa frente a terceros, conforme a facultades y limitaciones en escritura extractada. Demás estipulaciones en escritura extractada.- La Florida, 26 de noviembre de 2014.

Ministerio de Obras Públicas

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL”

Núm. 346.- Santiago, 8 de julio de 2014.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones;

- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;

- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;

- El oficio Gab. Pres. N° 2209, de fecha 6 de diciembre de 2012, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a través del sistema de concesiones;

- El oficio Ord. N° 3.187, de fecha 24 de diciembre de 2012, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba el Prospecto de Inversión y las Bases de Licitación del proyecto de concesión denominado “Concesión Vial Puente Industrial”;

- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto denominado “Concesión Vial Puente Industrial”, efectuada en el Diario Oficial con fecha 28 de diciembre de 2012;

- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto denominado “Concesión Vial Puente Industrial”, efectuada en el diario El Mercurio con fecha 29 de diciembre de 2012;

- La resolución DGOP N° 34, de fecha 8 de marzo de 2013, que revoca resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP N° 94, de fecha 26 de junio de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP N° 141, de fecha 12 de septiembre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.109, de fecha 11 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP N° 168, de fecha 18 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.267, de fecha 21 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública

fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP N° 177, de fecha 29 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.457, de fecha 30 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, a ejecutar por el sistema de concesiones;

- Las resoluciones DGOP (exentas) N°4.575 y N°4.576, ambas de fecha 11 de noviembre de 2013, en las cuales se designan, respectivamente, las Comisiones de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas, y de Evaluación de Ofertas Técnicas y de Ofertas Económicas.

- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 15 de noviembre de 2013;

- El oficio Ord. N° 1.549, de 4 de diciembre de 2013, mediante el cual la Sra. Directora General de Obras Públicas solicita al Grupo Licitante y Licitantes, las aclaraciones que indica a sus respectivas Ofertas; y la carta de respuesta del Licitante OHL Concesiones Chile S.A., ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N°753, entrepiso, con fecha 9 de diciembre de 2013;

- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas de fecha 11 de diciembre de 2013;

- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 13 de diciembre de 2013;

- El Acta de Evaluación de las Ofertas Económicas de fecha 16 de diciembre de 2013;

- El Acta de Adjudicación de la Sra. Directora General de Obras Públicas, suscrita con fecha 2 de enero de 2014, y

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

Decreto:

1.- Adjúdicase el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial” al Licitante “OHL Concesiones Chile S.A.”.

Dicha obra pública se emplaza en la VIII Región del Biobío, abarcando las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz, y plantea realizar una vialidad en doble calzada entre el Nuevo Enlace Costanera, ubicado en Avda. Costanera en la comuna de Hualpén por el norte, y el Nuevo Enlace Los Batros, ubicado en la Ruta 160 en la comuna de San Pedro de la Paz por el sur. En total comprende una longitud aproximada de 6,4 kilómetros, incluyendo la construcción de un puente sobre el río Biobío de una longitud estimada de 2,5 kilómetros.

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 34, de 8 de marzo; la Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 94, de 26 de junio; la Circular Aclaratoria N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 141, de 12 de septiembre; la Circular Aclaratoria N° 3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.109, de 11 de octubre; la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por resolución DGOP N° 168, de 18 de octubre; la Circular Aclaratoria N° 5 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.267, de 21 de octubre; la Circular Aclaratoria N° 6 aprobada por resolución DGOP N° 177, de 29 de octubre; y la Circular Aclaratoria N° 7 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.457, de 30 de octubre, todas del año 2013; así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “OHL Concesiones Chile S.A.”, en la forma aprobada por el MOP.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.



En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 : Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 : Bases Administrativas.
- Documento N° 3 : Bases Técnicas.
- Documento N° 4 : Bases Económicas.
- Documento N° 5 : Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 : Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 : Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8 : Estudio de Impacto Ambiental "Interconexión Vial Logística Portuaria Concepción".
- Antecedente Referencial denominado "Estudio de Ingeniería Conceptual Concesión Vial Puente Industrial, VIII Región del Biobío", aceptado totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica.

6.- El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.11.2.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq ITC$$

Donde el término VPI_m corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las obras es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, e ITC se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, por un valor de UF 3.325.000 (tres millones trescientas veinticinco mil Unidades de Fomento), según se señala en el artículo 3.2.2 de las Bases de Licitación.

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d CS_i - \sum_{i=1}^d CA_i - 0,8 * \sum_{i=1}^d CP_i \quad (2)$$

Donde,

$$r_j = r_F + \theta_1 \quad (3)$$

$$t_j = r_F + \theta_2 \quad (4)$$

IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e), de las Bases de Licitación.

IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes "i" de la Etapa de Explotación.

r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).

θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).

θ_2 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).

CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes "i" de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios durante la construcción y que son descontados del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.17.2 de las Bases de Licitación.

d : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las obras según lo señalado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.

CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria por sobrecostos ambientales que superen las UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), en el mes "i" de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, y que son descontados del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

CP_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria por sobrecostos en la construcción de los pilotes del puente que superen la profundidad promedio de 30 m., en el mes "i" de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, y que son descontados del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.

Con todo, de acuerdo a lo dispuesto en 1.7.6.2, la concesión tendrá una duración máxima de 456 (cuatrocientos cincuenta y seis) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación. Si transcurrido dicho plazo máximo no se hubiere cumplido la ecuación (1) señalada en el presente número, la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo, conforme a lo establecido en los artículos 1.7.6 y 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.

8.- El Concesionario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el Antecedente Referencial aceptado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los estándares técnicos establecidos en dicho antecedente entregado por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes por parte del Inspector Fiscal, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

9.- De acuerdo a lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la concesión se iniciará junto con el Inicio del plazo de la concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá Declaraciones de Avance, las cuales deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.

10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los estándares técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en el Antecedente Referencial, en la normativa técnica vigente y los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar, entre otros, los siguientes documentos:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, del Minvu.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.



- Manual de Requerimientos Mínimos para la Preparación de los Antecedentes de Expropiaciones según Bases de Licitación, elaborado por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.
- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS N° 50, de 2002, del MOP.
- Manual de Vallas Camineras del MOP.
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP. Entre estos se encuentran:

- ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
- ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
- ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Claves de Seguridad”.
- ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.
- ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
- ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras, Interfaz de Exportación de Claves”.

- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que explícitamente se señale una versión distinta o la utilización del Antecedente Referencia] indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los proyectos de ingeniería que sean necesarios.

11.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.3.1 de las Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes:

- Dobles calzadas proyectadas entre el nuevo Enlace Costanera en la conexión con Avenida Costanera en la comuna de Hualpén y el empalme con la Ruta 160 en la comuna de San Pedro de la Paz a través del nuevo Enlace Los Batros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación;
- Las intersecciones a desnivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación;
- Los puentes, viaductos, atraviesos viales sin conexión a la ruta y pasos interprediales, incluyendo el Puente industrial sobre el río Biobío y un nuevo Puente Los Batros, en reemplazo del actual puente ubicado en la Ruta 160, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación;
- Las veredas peatonales señaladas en 2.3.1.4.1, las bermas indicadas en 2.3.1.4.2, y la ciclovía señalada en 2.3.1.4.3, de conformidad a lo establecido en 2.3.1.4, todos artículos de las Bases de Licitación;
- Delimitar totalmente el Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación;
- Las obras de señalización, demarcación y seguridad vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación;
- Las obras de iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación;
- La ejecución del replanteo de los ejes del proyecto, de las trazas que definirán el área a expropiar necesarias para la construcción del proyecto, y de todas aquellas obras que constituyan trazados nuevos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación;

- Despeje y limpieza de la faja fiscal entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación;
- Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación;
- La reparación o construcción de todas las obras necesarias de defensas fluviales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación;
- La realización de todas las obras de Cambios de Servicios necesarios para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación;
- La construcción de las obras de paisajismo, incluyendo un área de amortiguación aledaña al Humedal Los Batros, de acuerdo a lo establecido en 2.1 y 2.3.1.16, ambos artículos de las Bases de Licitación;
- Pasarelas peatonales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación;
- La construcción de todas aquellas obras de saneamiento y drenaje proyectadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación;
- La construcción y equipamiento de un Centro de Control de Tráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación;
- Poner a disposición del MOP, un lugar de Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación;
- Construir 1 (un) Área de Atención de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación;
- Construir 2 (dos) miradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación;
- Adoptar un Sistema de Cobro de Peaje por Derecho de Paso, cuya Tecnología de Cobro de Peaje debe considerar peaje Electrónico (Telepeaje), en modalidad de Flujo Libre (Free Flow), operando desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación;

12.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 4.420.000 (cuatro millones cuatrocientas veinte mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

13.- Conforme a lo establecido en 1.10, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de acuerdo a lo señalado en 1.9.2.7 y 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Durante esta etapa, el Concesionario estará obligado a proporcionar los siguientes servicios:

- a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1, el Concesionario estará obligado, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los servicios asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3.1, 2.4.3.2, 2.4.3.3, 2.4.3.4, 2.4.3.5, 2.4.3.6, 2.4.3.7, 2.4.3.8, 2.4.3.9.1, 2.4.3.9.2 y 2.4.3.10, así como el servicio de Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4, todos artículos de las Bases de Licitación.
- b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la concesión, los Servicios Especiales Obligatorios que se indican en los artículos 2.4.5.1, 2.4.5.2 y 2.4.5.3 de las Bases de Licitación, esto es, Funcionamiento y Operación del Área de Atención de Emergencias; Servicio de Asistencia en Ruta y Servicio de Atención de Usuarios, respectivamente.
- c) Servicios Complementarios Propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la concesión establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de



propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los definidos en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en 1.10.1, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere 1.9.2.12, ambos artículos de las Bases de Licitación.

15.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h) de dicho cuerpo normativo, en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje " $P_{construcción}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje " $P_{explotación}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

$$P_{construcción} = 86\% - 85\% \times S$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

Donde,

S : Factor de Subsidio presentado por el Licitante Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación, el cual equivale a 0,631 de acuerdo a su Oferta Económica.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824, de 1974, y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N°19.460, de 1996, y las demás normas que correspondan.

16.- Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante "OHL Concesiones Chile S.A." en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos del Concesionario, los siguientes:

OBLIGACIONES

- i) Constituir legalmente la sociedad anónima, de nacionalidad chilena, prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el Adjudicatario procederá a suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- ii) Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, el que no podrá ser inferior a la suma de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iii) La Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar con el certificado respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

iv) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

v) Ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.

vi) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos para el Estado requeridos para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en una cuota. El pago deberá efectuarse dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión.

vii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.9.1 de las Bases de Licitación, el MOP ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental "Interconexión Vial Logística Portuaria Concepción", correspondiente al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Este documento forma parte del Contrato de Concesión y establece, junto a las Bases de Licitación y los demás documentos que se señalan en el artículo 1.8.9.1 antes referido, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir la Sociedad Concesionaria, tanto en la Etapa de Construcción como en la de Explotación, en lo que corresponde al Área de Concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá preparar un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, de la totalidad de las obras y actividades necesarias para la construcción y explotación del proyecto, el cual debe someterse a evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, considerando como mínimo las exigencias contenidas en el Documento N°8 referido en el párrafo anterior.

La Sociedad Concesionaria deberá ingresar este documento al SEIA de la Región del Biobío y obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable correspondiente, la cual formará parte del Contrato de Concesión y establecerá, junto a las Bases de Licitación, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario, tanto en la Etapa de Construcción como en la de Explotación. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna del proyecto si no contare con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable. En el evento que las exigencias ambientales contenidas en el Documento N° 8 antes referido o en las Bases de Licitación, sean incompatibles, o sean modificadas o eliminadas por la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, prevalecerán las medidas ambientales establecidas en ésta.

En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación al proyecto o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, o implementar plantas de producción de materiales, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 o cualquier otra actividad o proyecto no incluida en el EIA indicado anteriormente, o en la RCA correspondiente, deberá evaluar la necesidad de someterlas al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones. En caso que el Inspector Fiscal lo requiera, la Sociedad Concesionaria deberá consultar la pertinencia de ingreso al SEIA de tales obras y actividades directamente al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.



Tanto la elaboración del EIA o DIA correspondiente al proyecto, como la de todo EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, su tramitación y la implementación de las medidas que emanen de la(s) resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s), serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental y la única responsable de preparar las eventuales Adendas y obtener las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCAs) respectivas.

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en el Documento N° 8 individualizado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en los EIAs y/o DIAs desarrollados por el Concesionario, sus Adendas y en las respectivas RCAs, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) RCA(s) que se obtengan durante la concesión, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de Titularidad de la(s) RCA(s) obtenida(s) para el proyecto, a quien le indique el Inspector Fiscal.

viii) De conformidad con lo indicado en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar, además, los siguientes pagos al Estado:

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, por concepto de administración y control del contrato de concesión, durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la suma de UF 111.000 (ciento once mil Unidades de Fomento) en tres cuotas iguales de UF 37.000 (treinta y siete mil Unidades de Fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP. Las dos cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior.

Durante la Etapa de Explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 8.000 (ocho mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas pagaderas el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 667 (seiscientos sesenta y siete Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.

- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, por concepto de Garantía de Ingresos Mínimos, un total de UF 48.000 (cuarenta y ocho mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 2 (dos) cuotas iguales anuales cada una por un total de UF 24.000 (veinticuatro mil Unidades de Fomento), mientras no renuncie al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados.

La Sociedad Concesionaria deberá pagar la primera cuota con anterioridad a la fecha estimada para la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. Si el Concesionario no realiza dicho pago, el DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La segunda cuota se deberá pagar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al cual se pagó la primera cuota. Dichos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.

Los montos pagados por la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de Garantía de Ingresos Mínimos no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte del MOP.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la renuncia al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado señalado en 1.12.7.1, mediante una carta certificada ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP en el plazo comprendido entre el inicio de la Etapa de Construcción definido en 1.7.5, y hasta 180 (ciento ochenta) días antes de la fecha de pago de la cuota correspondiente, todos artículos de las Bases de Licitación.

La renuncia al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado extingue las obligaciones del Estado y de la Sociedad Concesionaria respecto del pago de los Ingresos Mínimos y de la totalidad o el resto de las cuotas de Pago por la Garantía de Ingresos Mínimos según sea el caso. Dicha renuncia tendrá carácter de irrevocable.

- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, para la realización de obras artísticas asociadas a la concesión, las que deberán ser representativas de la cultura de la VIII Región del Biobío, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), desde el momento en que presente la Declaración de Avance correspondiente al 70%, señalada en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria los documentos de cobro, quedando anotación en el Libro de Obras de la fecha de envío. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dichos documentos en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de envío.

Una vez que se realicen las obras artísticas que se definan, si se determina en la contabilización final que los montos totales pagados por la Sociedad Concesionaria fueron inferiores al monto establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, ésta deberá pagar al MOP la diferencia resultante en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la correspondiente notificación del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener las obras artísticas a su entero cargo, costo y responsabilidad, desde su entrega por parte del Inspector Fiscal hasta el cumplimiento del plazo de concesión, debiendo realizar las actividades que sean necesarias para dicho objetivo.

- ix) Contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.13 y 1.8.14, respectivamente, de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.
- x) De conformidad con lo establecido en 1.8.1, el Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías a través de resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato y, en particular, en los casos señalados en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.
- xi) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, antes del inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos que deberá estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 horas del día, todos los días del año, debiendo ser configurado de manera tal que entregue una disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5% medido durante un período semestral. Su diseño será sometido a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal.
- xii) Durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto y en conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras definidas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, y el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.



- xiii) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, a partir del inicio de la Etapa de Explotación de las obras a que se refiere el artículo 1.10 de las Bases de Licitación y por todo el tiempo que dure, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención a Usuarios a través de un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos.
- xiv) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto. La Sociedad Concesionaria será solidariamente responsable con los subcontratistas para la aplicación de la normativa ambiental vigente, y en especial del cumplimiento de la ley N° 19.300 y del Reglamento del SEIA.

DERECHOS

- i) Según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7, la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras dará derecho al Concesionario a la explotación, según lo convenido en el contrato, y al cobro de tarifas. La Sociedad Concesionaria deberá solicitar dicha autorización, tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación.
- ii) Según lo estipulado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Cuadro: Clasificación Según Tipo de Vehículo

Tipo	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas, con o sin remolque
2	Buses y Camiones
3	Camiones con remolque
4	Motos, cuatrimotos y motonetas

En la eventualidad que el Ministerio de Obras Públicas modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación. Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, la Tarifa Base Máxima (T_0) en pesos chilenos, que corresponde al cobro de peaje a ser aplicada en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso en un sentido, será de \$364, expresada en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2011.

El valor de la Tarifa Base Máxima se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + \Delta IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1})$$

Donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.
- T_0 : Tarifa Base Máxima expresada en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2011.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año “t” de explotación de la concesión en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos, redondeada a su entero superior más cercano para el

caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

- ΔIPC_0 : Variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el 1° de enero del año 2012 y el 31 de diciembre del año anterior al comienzo de la explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional.
- ΔIPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- RR_{t-1} : Reajuste Máximo Real Anual de las tarifas, que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_t = 0 \quad \text{para } t = 1$$

$$RR_{t-1} = 0,01 \quad \text{para } t \geq 2$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de operación, mediante carta indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, para efectos del cobro de tarifas se deberá considerar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro: Factores de Tarifas para cada Tipo de Vehículos

Tipo de Vehículo (V)	Clase de Vehículo	Factor de Tarifa por Tipo de Vehículos (F_v)
1	Autos y camionetas, con o sin remolque	1,0
2	Buses y Camiones	3,0
3	Camiones con remolque	5,0
4	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3

De conformidad a lo indicado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación la tarifa máxima a cobrar al usuario, por tipo de vehículo, será la resultante de aplicar el factor que corresponda según lo señalado en 1.13.4 a la Tarifa Base Máxima reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.13.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_C \leq T_t \times F_v$$

Donde,

- T_C : Tarifa a cobrar al usuario en pesos (\$), para el tipo de vehículo “V”, de acuerdo al Cuadro: Factores de Tarifas para cada Tipo de Vehículos. Deberá ser redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_t : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación.

Para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá implementar un sistema que permita dos posibilidades de cobro para estos usuarios, de acuerdo a lo siguiente:

- El Concesionario podrá aplicar una Tarifa de Cobro por Pasada a los usuarios poco frecuentes, definida de la siguiente manera:



$$T_e \leq 1,2 \times T_i \times F_v.$$

Donde:

- T_e : Tarifa a cobrar por Pasada a los Usuarios Poco Frecuentes en pesos (\$), para el tipo de vehículo “V”, de acuerdo al Cuadro: Factores de Tarifas para cada Tipo de Vehículos. Deberá ser redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_t : Definido anteriormente en este mismo número.
- F_v : Definido anteriormente en este mismo número.

Para estos efectos, se entenderá por “pasada”, cada vez que el Usuario Poco Frecuente transite por uno de los puntos de cobro.

- Alternativamente, podrá aplicar un cobro fijo por día denominado “Pase Diario”, el cual dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes a transitar cuantas veces quiera durante un día por los Puntos de Cobro de la Concesión. Este cobro podrá tener un valor máximo de \$2.000 para los vehículos tipo 1 según el Cuadro: Factores de Tarifas para cada Tipo de Vehículos, en pesos del 31 de diciembre de 2011, y se reajustará de acuerdo a la fórmula de reajuste tarifario indicada en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación. A los restantes tipos de vehículos se les aplicará el factor tarifario F_v que corresponda, según lo indicado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación.
- iii) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere, de acuerdo a lo expresado en los artículos 1.12.7 y 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	87.021
2	90.066
3	93.219
4	96.481
5	99.858
6	103.353
7	106.971
8	110.715
9	114.590
10	118.600
11	122.751
12	127.047
13	131.494
14	136.096
15	140.860
16	145.790

Para efectos de este mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de enero del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer y último año calendario de explotación de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación dentro de dicho año calendario, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, los Ingresos Mínimos Garantizados serán por la proporción (a razón de 1/12 veces el Y_{min,t} por mes) de los meses que efectivamente operó la concesión. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendario completos en que se explotó la concesión.

En el caso que la concesión se extinga antes del término del plazo de cobertura de los Ingresos Mínimos Garantizados, por alguna de las causas señaladas en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a contar de la fecha de extinción de la concesión, no tendrá derecho a percibir dichos Ingresos Mínimos.

17.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

Dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria en su caso, deberá entregar la Garantía de Construcción. Dicha garantía deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Vial Puente Industrial”. El valor total de la Garantía de Construcción corresponderá a UF 220.000 (doscientas veinte mil Unidades de Fomento).

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar las obras anticipadamente, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, el cual no podrá exceder de 10 (diez) días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 (quince) días posteriores a la recepción, por el MOP de la Garantía de Construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% o 70% de la obra mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, debiéndose cumplir con las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación. El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses. En este caso el valor total de la Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario, en reemplazo de la garantía vigente, será el que se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Porcentaje	30 %	50 %	70%
Monto en UF	154.000	110.000	66.000

Todas las garantías de construcción deberán permanecer vigentes durante la Etapa de Construcción de la obra, más 6 (seis) meses, debiendo ser renovadas, a lo menos, 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

Las Boletas de Garantía de Construcción que sean reemplazadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, serán devueltas a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de las nuevas boletas, una vez que la Sociedad Concesionaria haya cumplido con todas las exigencias señaladas en las Bases de Licitación. La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en 1.8.1.2, en la misma fecha que sea solicitada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras según lo dispuesto en 1.9.2.7, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar al MOP la Garantía de Explotación, por un valor total de UF 132.000 (ciento treinta y dos mil Unidades de Fomento).



La Garantía de Explotación deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Vial Puente Industrial”.

La Garantía de Explotación deberá tener un plazo de vigencia igual al máximo período de explotación más 12 (doce) meses. No obstante, el Concesionario dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, podrá solicitar entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 (cinco) años y renovarlas 12 (doce) meses antes de su término de vigencia. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. Para el caso de garantías con menor vigencia, el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 (doce) meses.

El DGOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la Garantía de Explotación, previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la concesión, estipuladas en el artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando se cumpla que el valor del VPI_m , supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación o cuando falten 12 meses para la extinción del contrato según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, lo que primero ocurra, mediante 10 boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 132.000 (ciento treinta y dos mil Unidades de Fomento). La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: “Asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Vial Puente Industrial”. El plazo de vigencia de esta garantía adicional será el mayor plazo entre 3 (tres) años o el período que medie entre la entrega de la misma y el plazo máximo de término de la concesión más 2 (dos) años.

La(s) Garantía(s) de Explotación será(n) devuelta(s) dentro del plazo de 15 (quince) días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes al término de vigencia de la misma.

18.- Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5.1 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato

de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

21.- La Dirección General de Obras Públicas será el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial IV Región de Coquimbo

AUTORIZA A “ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE LIMITADA” PARA IMPARTIR CURSO DE CAPACITACIÓN

(Extracto)

Por resolución exenta N° 195, de fecha 5 de junio de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región de Coquimbo, que Autoriza al Organismo Técnico de Capacitación “Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Limitada”, RUT N° 77.323.230-K, representado legalmente por don José Manuel Martínez Vásquez, RUT N° 23.548.779-9, para impartir curso de capacitación a conductores titulares de licencia de conductor Clase A-2, obtenida con anterioridad al 8 de marzo de 1997, con el fin de optar a licencia de conductor profesional Clase A-3 y/o A-5, en su sede ubicada en Avda. Francisco de Aguirre N° 447, comuna de La Serena, conforme a lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 61, de 31 de mayo de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que establece el Reglamento de Curso de Capacitación a Conductores; la resolución N° 249, de 19 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.- Oscar Pereira Peralta, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Coquimbo.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

RECTIFICA Y MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO INTERMEDIO DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA PACÍFICO CABLE S.A.

Santiago, 21 de octubre de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 748 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.